



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ABELARDO MEDINA CASTILLO
Demandado: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Llamados en
Garantía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicación: 41001-31-05 004 202400057 00

Neiva-Huila, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, por auto que antecede, se tuvo por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A.** advirtiéndose que, venció en silencio el término para reformarla.

A su vez, se admitió el Llamamiento en garantía hecho por **COLFONDOS S.A.** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** ordenándose su notificación, sin que la parte interesada hubiese allegado la constancia respectiva.

No obstante, se observa que la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial, remite escrito de contestación de la demanda y del llamamiento de garantía indicando que lo hacen dentro del término que disponían para ello, por lo que, se entiende notificada por conducta concluyente a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, del auto que admitió la demanda, así como de todas las providencias que se hayan proferido al interior del proceso, conforme lo estatuido por el artículo 301 del C.G.P.

Por tanto, entra el Despacho a calificar la contestación de la demanda y del Llamamiento en Garantía de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y a su vez **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Así mismo, se observa que, junto con la contestación obra memorial a través del cual **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ**, como Representante Legal de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit 860027404 1, según consta en certificado de la Superintendencia Bancaria de Colombia, mediante escritura pública No 5107 del 05 de mayo del 2.004 de la Notaria 29 de Bogotá, otorga Poder General para actuar como apoderada de la llamada en garantía al Profesional del Derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 36.116 del C.S.J para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Consecuente con lo dilucidado, se programa audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, para el próximo **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2.025), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Teams.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la llamada **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** según lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como Apoderado de la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ**, identificada en legal forma, de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 5107.

CUARTO: SEÑALAR el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2.025), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>19 DE NOVIEMBRE DE 2.024</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>156</u>
<u>SECRETARIA</u>